

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la Capital por medio de Libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# REGION AGRONOMICA DE ARAGON Y RIOJA

## SECCION DE LOGROÑO

CIRCULAR 2368

Por la presente y a virtud de lo prevenido por la Orden de 24 de junio («Gaceta» del 26) y de las instrucciones para su cumplimiento del 25 («Gaceta» del 27) ambas del presente año, dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura se recuerda a todos los propietarios, sus representantes, guardas o apoderados, y a los colonos, en su caso, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, especialmente a los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria y a los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, la obligación de declarar ante la Junta local de Informaciones Agrícolas correspondientes, antes del 15 de agosto próximo, la relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten o intervengan estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, por contar con medios para ello. El conocimiento de dicha Circular será divulgado por los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, mediante edictos, bandos y por cuantos medios consideren adecuados.

Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, bien sea como consecuencia del servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas, o mediante información por otros medios, detallarán para cada uno:

- a) Nombre del lugar.
- b) Denominación de la finca.
- c) Nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentado, cuando existan.
- d) Cultivos o aprovechamientos a que se dedique.
- e) Superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios, y en los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, se hará constar tal circunstancia.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia en el término, reconocimiento y acotamiento de los terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente precisos de guardas, capataces, obreros o delegados

de la Junta y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía será informada y limitada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Los mencionados gastos se incluirán en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, cuya confección será obligatoria en los términos donde se compruebe la plaga.

Logroño, 17 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Moisés Martínez Zaporta.

## Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR 2407

El artículo 15 de la Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907 establece la veda de la pesca de trucha común que es la que se cría en varios ríos de esta provincia, desde el 1.º de agosto hasta el 15 de febrero, durante cuya época no puede pescarse ni aún por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma Ley queda prohibida la circulación y venta de truchas para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlas con caña en todo tiempo, teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, las truchas así cogidas tienen que ser conducidas por el pescador mismo sin poder darles otro destino que para el de su propia casa y familia. No pueden ser vendidas en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley, desde el 1.º de agosto próximo hasta el 15 de febrero de 1937, todas las truchas que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores y vendedoras ambulantes, serán denunciadas y decomisadas por el personal del ramo de Montes y Guardia Civil, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los Cuerpos de Seguri-

dad que estén investidos de agentes de autoridad.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la Ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen truchas y los de cualquier localidad en que se acostumbra a vender tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general. La omisión de esto puede dar lugar a responsabilidades e imposición de multas con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo 31 del Reglamento.

En virtud de lo que preceptúa el punto cuarto del artículo 15 de la referida Ley de Pesca, queda levantada la veda para las demás especies de peces desde el 1.º de agosto próximo hasta el 1.º de marzo del año 1937.

Logroño, 28 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Juan Fariás.

2412

Hallándose depositado en esta Alcaldía un macho recogido en esta jurisdicción, cuyas señas son: pelo negro, morro castaño, alzada 5 cuartas, edad unos 2 años, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Pazuengos, 26 de julio de 1936.—El Alcalde, Martín Somovilla.

**Administración de Justicia**

2406  
Don Serafín Jiménez Pascual, Juez Municipal de Villarroya, provincia de Logroño y Partido Judicial de Arnedo.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, por concurso de traslado, se anuncia nuevamente la vacante de referidas plazas, por medio del presente anuncio, para su provisión en concurso libre a tenor del Reglamento de 10 de abril de 1871, y Ordenes de 5 de enero de 1879 y 19 de abril de 1893; dentro del plazo de 30 días, deberán presentar los concursantes ante el Juzgado de Primera Instancia de Arnedo la solicitud y demás documentos prevenidos por las disposiciones vigentes, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia; significando que este pueblo solamente consta de 278 habitantes de derecho y no tiene el funcionario otra retribución que los derechos de aranceles.

Dado en Villarroya, 25 de julio de 1936.—El Juez Municipal, Serafín Jiménez.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José Rincón.

Resultando según aparece del expediente administrativo compuesto de cuatro folios; que en 22 de febrero último el Alcalde de Nájera participó a Eusebio Alesanco Martínez que ese mismo día había acordado su cese en el cargo de vigilante nocturno de dicho Ayuntamiento que lo ejercía con carácter de interino, por haber decretado la reposición de Hilario Hernández destituido sin causa justificada del cargo mismo cumpliendo orden del Ministerio de la Gobernación y entablada reposición en 6 de marzo siguiente, fué desestimada en sesión celebrada por el Ayuntamiento con fecha 11 de igual mes que ratificó unánimemente el acuerdo recurrido al estimar que las causas de la separación están bien delimitadas, de lo que fué notificado el interesado al día siguiente;

Resultando que en 31 de marzo próximo pasado por el propio Eusebio Alesanco, se dedujo escrito demanda ante este Tribunal Provincial en la que después de reproducir los hechos del expediente administrativo, añadiendo el de que a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, fué nombrado por el Ayuntamiento de Nájera Vigilante nocturno—Cabo de Dependientes nocturnos dice el título acreditativo de sello que acompaña—el 7 de febrero de 1930 con el sueldo diario de una peseta quince céntimos, cumpliendo siempre fielmente sus obligaciones sin dar lugar a la más mínima advertencia de sus Jefes, e invocando los preceptos legales que están pertinentes, terminó con la suplica de que se declare la nulidad del acuerdo recurrido y ordenar su reposición en el cargo con derecho al percibo de los haberes correspondientes hasta su ingreso, que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Resultando que designado el Letrado don Angel Villar en nombre y con poder del recurrente y tenido por parte, se reclamó el expediente, y oído el señor Fiscal evacuó el trámite en forma de contestación a la demanda, conformándose con los hechos de la misma, aunque discrepó en el sentido de entender que el recurso no era de anulación sino de plena jurisdicción ya que se trata de una lesión de derecho administra-

tivo por existir un nombramiento en forma del cual se deriva la infracción reglamentaria a que se acoge el recurrente de no haberle instruido expediente ni darle audiencia para acordar su cese, su aplicando una sentencia conforme a lo interesado por dicha representación fiscal;

Resultando que recordada en 16 de los corrientes la remisión del expediente administrativo, fué recibido en 21 del mes actual, en cuya fecha acordó la reunión del Tribunal para el día 24 de igual mes a fin de la deliberación y votación del fallo;

Vistos los artículos 74 número 2.º de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877; el número 2.º del artículo 150 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; los artículos 82, 83, 84 número 2 del 105 número 3.º del 106, 157, 189, 193 al 197, 223, 225, 226 y 10.ª Disposición transitoria de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre 1935; Ley de Bases de 10 de julio de 1935 y disposiciones aplicables de la Ley y Reglamento orgánico de esta jurisdicción;

Considerando que por tratarse en este recurso de anulación por interés, de la separación de un empleado municipal o agente de vigilancia nocturna del Ayuntamiento de Nájera, decretada por el Alcalde y notificada después por la Corporación municipal, el sencillo problema sometido al análisis y resolución del Tribunal consiste tan solo en determinar si con arreglo a Ley es o no válido y eficaz en derecho el acuerdo impugnado, dadas las atribuciones de que en la actualidad se halla investida la autoridad de los Alcaldes;

Considerando que desde el momento que el propio recurrente interesa porque las garantías legales que para decretarse su destitución tiene a su favor, sean observadas, es indudable que—cual en el cese actual acontece—el recurrente deba estimarse de anulación por cualquiera de los tres conceptos que establece el apartado b) del artículo 223 de la vigente Ley Municipal, aún en la hipótesis de que además de ese interés, se diera un derecho lesionado, puesto que el Tribunal en resumen no podría dictar sentencia de plena jurisdicción, cuando la interposición y tramitación han sido las propias del recurso de anulación, cuya facultad se da en

el supuesto recíproco, según previene el artículo 227 de la repetida Ley Municipal;

Considerando que contrariamente a lo que establecían el número 2.º del artículo 74 de la antigua Ley municipal de 2 de octubre de 1877 y el número 2.º del artículo 150 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 respecto al nombramiento y separación de los agentes de vigilancia municipal que por depender exclusivamente del Alcalde, podía este libre y discrecionalmente designarlos y removerlos sin necesidad, por tanto de formarles expediente: al examinar cuidadosamente la novísima Ley reguladora de los Municipios, se observa que en ninguno de sus preceptos y menos en su espíritu y orientación se consagra ni reitera esa facultad del Alcalde ni como Presidente del Ayuntamiento y Comisión Permanente, ni en calidad de Jefe de la Administración Municipal ni tampoco en su carácter de Delegado del Gobierno, cuando los artículos 82, 83 y 84 emanan sus atribuciones especiales; y tan significativa omisión, expresiva de una mayor garantía de permanencia y estabilidad en sus cargos de estos modestos y subalternos empleados municipales, se observa de igual modo en la Ley de Bases para la redacción de la Ley y en toda la deliberación parlamentaria de la misma;

Considerando que si a esa omisión legal demostrativa de que el Alcalde por si solo no tiene atribuciones para nombrar y separar discrecionalmente a los funcionarios y empleados municipales, se añade que tal facultad está especial y concretamente atribuida en los artículos 105, número 2.º y 106 número 3.º con carácter de exclusividad, al Ayuntamiento Pleno y a la Comisión Permanente, así como la de llegar en el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria a la más grave sanción, cual es la destitución de los mismos, según establece el artículo 19 y siendo en tales casos de rigurosa y obligada observancia instrucción de un expediente previo, aún para la imposición de una simple multa a fin de justificar las faltas en que hayan podido incurrir en el desempeño de sus funciones, con audiencia necesaria del interesado según se consigna en los artículos 193 al 196 de la misma Ley, al no darse en el caso actual

1545

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a 27 de abril de mil novecientos treinta y seis;

Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo los presentes autos del recurso de anulación número 23 de 1936, promovidos por don Eusebio Alesanco Martínez, casado, dependiente, vecino de Nájera, contra acuerdo del Alcalde de 22 de febrero último declarándole cesante en el cargo de Vigilante nocturno del Municipio de dicha Ciudad de Nájera;

ninguna de estas circunstancias, tan es forzosa como legal la consecuencia, de que al decretar el Alcalde de Nájera por sí mismo aún cuando luego lo ratificase el Ayuntamiento pleno, sin atribuir ni justificar falta alguna al empleado, y sin previa formación del expediente oportuno ni darle audiencia al recurrente, la separación del mismo en el cargo que desempeñaba, lo hizo careciendo de facultades para ello y con violación material de las disposiciones legales aludidas, adoleciendo su acuerdo de tales vicios de forma, que lo hacen absoluta y totalmente nulo e ineficaz en derecho;

Considerando que vigente el Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, según establece la 10.ª Disposición transitoria de la vigente Ley Municipal, y previniéndose en su artículo 113 de aquél que será aplicable a las destituciones de funcionarios municipales de cualquier clase y categoría lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto Municipal, con cuyo precepto está esencialmente conforme el 2.º párrafo del artículo 197 de repetida Ley Municipal, es adecuado y procedente acceder a la petición formulada en la súplica de la demanda referente a este extremo;

Considerando que la gratuidad de este procedimiento establecido en el artículo 226 de la Ley municipal hace innecesaria la declaración sobre costas;

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por don Eusebio Alesanco Martínez debemos declarar y declaramos nulo en derecho e indebido el acuerdo de cese del mismo en su cargo de Dependiente Nocturno del Ayuntamiento de Nájera decretado por su Alcalde en 22 de febrero último y ratificado por el propio Ayuntamiento en 11 de marzo siguiente, en cuyo empleo debe ser repuesto con derecho a exigir el sueldo no percibido desde que su separación se acordó, debiendo abonarlo el Ayuntamiento de Nájera, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo.

Una vez firme la presente, llévase el expediente administrativo a la Oficina de origen con testimonio de la misma para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Filiberto Arroyes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

2311

### ARTICULO 152

*EDICTO para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».*

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Torrecilla en Cameros, a la que pertenece el pueblo de Larriba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A doña Pilar Martínez. Una casa sita en la calle Real del pueblo de Larriba, de cuarenta y cinco metros cuadrados, linda derecha entrando Timoteo Martínez, izquierda Sebastiana Lasanta y espalda pasos públicos.

A don Victoriano Moreno. Una casa sita en la calle Real, de treinta y cinco metros cuadrados, linda derecha paso público, izquierda Félix Reinares y costado Victor Blanco.

Un corral sito en las Eras, de veinticinco metros cuadrados, linda derecha Gregorio del Pueyo, izquierda el mismo y espalda pasos públicos.

A don Lorenzo Pascual. Un corral sito en la calle del Olmo, de veinte metros cuadrados, linda derecha Santos Moreno, izquierda Florentino Blanco y espalda calle del pueblo.

A don Anastasio Martínez. Un solar en la calle Real de dicha villa, de cuarenta metros cuadrados, linda derecha Felipe Domí-

guez, izquierda y espalda pasos públicos.

A don Higinio Lasanta. Un pajar en la calle del Pozo, de ochenta metros cuadrados, linda derecha e izquierda pasos públicos y espalda Andrés González.

A don Hipólito Moreno. Un pajar en la calle de las Heras de arriba, de veinticuatro metros cuadrados, linda derecha Miguel Moreno, izquierda Felipe Martínez y espalda el mismo.

A don Felipe Martínez y Martínez. Un pajar en la calle Real, de ocho metros cuadrados, linda derecha don Mariano Díez, izquierda y espalda Eusebio Blanco.

A don León Martínez. Una casa en la calle del Egido, de cincuenta y seis metros cuadrados, linda derecha Ignacio Díez, izquierda Cándido Blanco y espalda Ignacio Díez.

A don Ignacio Díez Moreno. Un solar en la calle de la Iglesia, de cuarenta y cinco metros cuadrados, linda derecha, izquierda y espalda, pared de la fragua.

Un corral en la calle del Pozo, de cuarenta y seis metros cuadrados, linda derecha Casimiro Martínez, izquierda Eusebio Lasanta y espalda paso de las Eras.

A don Benito Blanco. Un corral, casón Gil, de quince metros cuadrados, linda derecha Balbina Martínez, izquierda Esteban Blanco y espalda pasos públicos.

A doña María Martínez. Una casa en la calle Bajera, de veintiocho metros cuadrados, linda derecha Gaspara Martínez, izquierda calleja y espalda pasos públicos.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Torrecilla en Cameros, 14 de julio de 1936.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

## Ayuntamiento de Anguiano

3030

*EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de noviembre de 1935, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la Ley Municipal publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 3 del citado mes y año.*

*Sesión ordinaria número 39, celebrada el día 3 de noviembre*

A las once horas bajo la presidencia del señor Alcalde don Julián López, asistiendo los Concejales señores Anguiano del Campo, Hernánz Ibáñez, Liria García y Rueda Ibáñez, se declara abierta la sesión.

Dada lectura al acta de la sesión anterior es aprobada y autorizada.

Leída la correspondencia oficial, la Corporación queda enterada, y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

Comunicar a los Concejales señores Díez Rubio, Hernández García, Ibáñez Sáenz y Herce Rubio, las sanciones que establece la nueva Ley Municipal para los Concejales que no asistan a las sesiones.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes de noviembre por pesetas 2.052 y 60 céntimos.

Se señala todo el presente mes para el cobro con el carácter de pago voluntario de las cuotas de pastos del año 1934, y transcurrido, se dará cuenta al Ayuntamiento por si considera ampliar el mismo.

Se concede autorización a don Emilio Rueda Moreno, para hacer obras de desagüe de la casa número 5 de la calle Mayor que empalmen con la cañería del desagüe de la casa Cuartel de la Guardia civil, dándose por reproducido el acuerdo que el Ayuntamiento pleno adoptó en otro caso idéntico con fecha 17 de octubre de 1929; acuerdo a ratificar en la siguiente.

Se toma en consideración la ampliación proposición de la Comisión de Obras públicas, sobre ampliación de cañería antes citada.

A los doce el señor Presidente da por terminada y levanta la sesión.

*Sesión ordinaria número 40, celebrada el día 10 de noviembre*

A las once horas, bajo la presidencia del Primer Teniente de Al-

calde don Tomás Anguiano del Campo, con la asistencia de los Concejales señores Hernáez Ibáñez, Llaría García, Hernández García y Rueda Ibáñez, se declara abierta la sesión, y leída por mí el Secretario el acta de la anterior, es aprobada y autorizada.

Dada lectura de la correspondencia oficial, la Corporación queda enterada, y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

Queda ratificado el acuerdo de la sesión anterior sobre concesión permiso a don Emilio Rueda Moreno, para que haga desagüe a la casa número 5 de la calle Mayor.

Queda pendiente el asunto de señalamiento de días para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento con arreglo a la Ley Municipal, hasta que esta entre en vigor.

Se aprueba una factura de medicamentos a pobres, de la Farmacia de H. de Alangua, importante 25 pesetas 65 céntimos, correspondiente al mes de octubre próximo pasado.

Con carácter voluntario se acuerda sufragar los gastos de tres luces en la escuela de adultos, el tiempo que duren estas clases, y que el señor Alcalde se ponga en comunicación con los dueños de la fábrica de electricidad, para que no salga perjudicado ni aquel ni el Municipio.

Que pase a informe de la Comisión correspondiente escrito de la señora Maestra de Cuevas, por el que solicita la colocación de dos puertas y arreglo de una ventana.

A las doce horas el señor Presidente da por terminada la sesión y levanta la misma.

*Sesión ordinaria número 41, celebrada el día 17 de noviembre*

A las once horas, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Tomás Anguiano del Campo, con asistencia de los Concejales señores Hernáez Ibáñez, Díez Rubio, Hernández García, Rueda Ibáñez, Ibáñez Sáenz y Hércules Rubio, se declara abierta la sesión, dando lectura el Secretario al acta de la sesión anterior que es aprobada y autorizada.

Leída la correspondencia oficial la Corporación queda enterada, y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

Se adjudica definitivamente subasta de tejas sobrantes de la Ermita a razón de nueve pesetas el ciento a don Agapito Martínez Hernández; a don Cirilo Inguiz

Díez, las mangueras retiradas por inservibles de la homba contra incendios, por cincuenta pesetas y a don Santos Salas Hernández, siete sayas retiradas por inservibles, procedentes de los danzadores, por cinco pesetas.

Se nombra comisionado para efectos de ingreso en Hacienda del 10 por 100 de aprovechamientos vecinales, leñas y pastos al Secretario don Ricardo Herreros Pérez.

Para efectos de retirar de Hacienda y llenar las matrices de los recibos de la contribución del Estado para el año 1936, se comisiona a don Manuel Reigadas.

Que pase a informe de la Comisión de Obras Públicas, composición de la Dirección General de Obras Públicas, relacionado con las fuentes de Mediavilla.

Respecto a faltas de niñas a la escuela, como hasta el día 26 no entra en vigor la Ley Municipal, recordar a los padres la obligación que tienen para que sus hijos asistan a la escuela, y si persisten en la negativa, imponer por la Alcaldía las multas correspondientes.

Dar traslado a la Inspección Provincial de Primera enseñanza, de oficio fecha 16 del actual, del Consejo local de Primera enseñanza de esta localidad, relacionado con el local y matrícula de la escuela unitaria de niñas de esta villa.

El señor Presidente da por terminada y levanta la sesión a las doce y media horas.

*Sesión ordinaria número 42, celebrada el día 24 de noviembre*

A las once horas bajo la presidencia del señor Alcalde don Julián López, con asistencia de los Concejales señores Anguiano del Campo, Hernáez Ibáñez, Hernández García, Rueda Ibáñez y Hércules Rubio, se declara abierta la sesión, dándose lectura por el Secretario al acta anterior que es aprobada y autorizada.

Leída la correspondencia oficial la Corporación queda enterada y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

Visto el resultado de la subasta celebrada el día diecisiete del presente mes, para arriendo de los arbitrios de carnes y bebida, que fué adjudicada provisionalmente al vecino de Anguiano, don Lorenzo López Ibáñez, por la cantidad de trece mil pesetas, para el

año 1936, y no habiéndose presentado reclamación dentro de los cinco días siguientes a la celebración de acto, queda la misma aprobada definitivamente, lo cual se notificará al rematante para que cumpla los requisitos de depósito definitivo y nombramiento de fiador en el plazo legal.

Informadas favorablemente una factura importante 22 pesetas 85 céntimos, por gastos de la Comisión a reconocer los terrenos roturados arbitrariamente, y otra de 21 pesetas por Comisiones de montes, por la Comisión correspondiente del Ayuntamiento, se aprueban las mismas; y consecuente a otras varias por diferentes gastos que se presentaron a esta sesión, se acuerda que pasen a informe de las Comisiones correspondientes.

El señor Presidente da por terminada la sesión y levanta la misma a las doce horas.

Para que así conste y surta los efectos expresados, extendiendo el presente que visará el señor Alcalde, en Anguiano a uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Alcalde, Julián López.—El Secretario, Ricardo Herreros.

**Ayuntamiento de Anguiano**

460

*EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre de 1935, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la Ley Municipal, de 31 de octubre del expresado año de 1935.*

*Sesión ordinaria número 43, celebrada el día 1 de diciembre*

A las once horas bajo la presidencia del señor Alcalde don Julián López, concurriendo los Concejales señores Anguiano del Campo, Hernáez Ibáñez, Llaría García, Hernández García, Rueda Ibáñez e Ibáñez Sáenz, con asistencia de mí el Secretario se declara abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior es aprobada.

Dada lectura a la correspondencia oficial, la Corporación queda enterada, y discutidos con toda amplitud, por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes de diciembre, por pesetas 12.105 y 69 céntimos.

2.º Son aprobadas facturas ya informadas por la Comisión correspondiente importantes 226 pesetas 85 céntimos.

3.º Se acuerda solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza la creación de una Escuela de párvulos en esta localidad, a cuyo efecto este Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

a) Suministrar local para el funcionamiento de la escuela, sin perjuicio de la formación del oportuno expediente para solicitar del Estado la construcción de un local que reúna todas las condiciones de capacidad y comodidad para la misma.

b) Suministrar el material y mobiliario preciso para el funcionamiento de la escuela hasta que la misma quede creada definitivamente, que el material pasará de cuenta del Estado.

c) Suministrar casa vivienda para la señora Maestra, o dar la subvención que por razón del Censo correspondía a este servicio.

d) Autorizar al señor Alcalde para que juntamente con certificación de este acuerdo, eleve la correspondiente instancia a la Superioridad solicitando la creación de la escuela.

4.º Oído el informe del Secretario con relación a las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, aún cuando parece haber distintos criterios sobre la entrada en vigor de varios preceptos de la Ley Municipal, habida cuenta de que los servicios no han de interrumpirse porque el señor Alcalde puede convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos de importancia, se acuerda con arreglo al artículo 52 y 57 de la citada Ley Municipal, señalar los días 15 y 30 de cada mes, para las sesiones ordinarias, dando principio a las ocho de la mañana, lo que se hará público en la tablilla de anuncios para conocimiento del público.

5.º Se amplía hasta el día veinte del actual el plazo para el cobro con carácter voluntario las cuotas de pastos del año 1934, y pasado dicho plazo, el señor Alcalde decretará los apremios correspondientes.

6.º Se acuerda ingresar la cantidad que interesa el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda por 20 por 100 de aprovechamientos forestales y solicitar prórroga para las cantidades que se adeudan del año

1934 a 1935, ya que la mayoría de ésta, están sin cobrar por el Municipio.

7.º Se acuerda proceder al arreglo de la cañería para la conducción de aguas de la fuente de Mediavilla, por haberse interceptado la misma.

A las doce y media horas, el señor Presidente da por terminada la sesión y levanta la misma por no haber otros asuntos a tratar.

*Sesión ordinaria número 44, celebrada el día 15 de diciembre*

A las ocho horas bajo la presidencia del señor Alcalde don Julián López, asistiendo los Concejales señores Anguiano del Campo, Hernández Ibáñez, Llaría García, Hernández García, Rueda Ibáñez, Ibáñez Sáenz y Herce Rubio y de mí el Secretario, se declara abierta la sesión.

Lida el acta de la anterior, es aprobada, como así mismo la Corporación se da por enterada de la correspondencia oficial.

Discutidos con el mayor detenimiento, por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueban facturas ya informadas por la Comisión correspondiente, importantes en total 657 pesetas 20 céntimos.

2.º Se acuerda proceder a la formación del Padrón de habitantes con relación al 31 del presente mes, comisionando al Secretario y Alguacil de este Ayuntamiento para efectos de llenar las hojas de aquellos vecinos que no sepan hacerlo en condiciones. Que todos los gastos que esto origine, incluso adquisición de impresos, sea pagado del capítulo de Imprevistos.

3.º Se nombran comisionados a los Concejales don Serafín Hernández, don Vicente Llaría y don Félix Rueda, para que en unión del Secretario y Alguacil procedan al examen del Padrón de requisición militar.

4.º Se aprueba habilitación de crédito para los siguientes conceptos:

Para seguros de accidentes a la Caja Nacional de Previsión 353 pesetas 75 céntimos, por los años 1933, 1934 y 1935; para diferencia de titular de Practicante y Comandante de julio a diciembre del presente año, pesetas 300; para diferencia titular Veterinario igual tiempo 107 pesetas y para pago diferencia 20 por 100 forestales año 1933-34, pesetas 186, o sean en total 946 pesetas y 75 céntimos, cuyo

expediente se expone al público por 15 días, y si no se presentan reclamaciones, quedará aprobado sin más trámite en definitivo el mismo.

5.º Prescindiendo de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, por la insignificancia de cantidad que supone, se acuerda subastar el día 29 del actual y hora de las 10 de su mañana, el arbitrio sobre impuesto e industrias callejeras y deambulando por las calles, por la cantidad de doscientas pesetas.

6.º Habida cuenta del temporal de nieves, se acuerda convocar a ganseros y propietarios para el día 17 del presente mes a las ocho de la mañana, para proceder a la distribución de yerbas de pagos que sus propietarios vienen cediendo al Municipio para incrementar los ingresos.

7.º Examinado el escrito que presenta el Regente de la farmacia de esta localidad, para que se le autorice para ausentarse por quince días, dejando al frente de la farmacia al titular de Matute don Román Navarrete, se acuerda conceder dicho permiso desde el día veinte del actual, y que para efectos consiguientes, preste conformidad el titular de Matute; en cuanto al mayor permiso de quince días que indica, quien tiene que resolver o concederlo en su caso según previene el Reglamento, es el señor Inspector provincial de Sanidad.

8.º Se nombran comisionados al señor Alcalde don Julián López y Concejal don Dámaso Ibáñez, para que auxiliados por el Secretario, formen los escalafones de los funcionarios municipales.

9.º Vista instancia de don Fernando Ojalla, solicitando cantidad por trabajos hechos en expediente contra el Secretario por supuestas actividades de carácter subversivo, hasta que el mismo fué sobreesido por orden del Excmo. Sr. Director General de Administración Local, que pase a informe de la Comisión de Hacienda a sus efectos.

10. Se nombra comisionado para varios asuntos en Logroño, al Secretario don Ricardo Herreros Pérez.

11. Queda enterada la Corporación de la forma que fué formado en Nájera por los pueblos del partido el presupuesto de Administración de Justicia, a lo cual asistió comisionado de ésta el Secretario de este Ayuntamiento.

Sin otros asuntos de que tratar el señor Presidente da por terminada la sesión y levanta la misma a las diez y media horas.

*Sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de diciembre*

A las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde don Julián López Sáenz, con asistencia de los Concejales señores Anguiano del Campo, Hernández Ibáñez, Llaría García, Hernández García y Herce Rubio y de mí el Secretario, se declara abierta la sesión.

Dada lectura al presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda y expuesto al público por ocho días, para el año 1936, sin que se hayan presentado reclamaciones, y oído el informe-advertencia que hace el Secretario, una vez discutidos ampliamente todas las partidas y hechas las modificaciones correspondientes, por unanimidad queda fijado en presupuesto citado en cuarenta y dos mil veinticuatro pesetas treinta y siete céntimos los gastos y la misma cantidad los ingresos, acordando también que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones, y que se remita copia literal del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a sus efectos.

A las doce horas el señor Presidente dió por terminada la sesión y levantó la misma.

*Sesión ordinaria número 45, celebrada el día 30 de diciembre*

A las ocho horas, bajo la presidencia del señor Alcalde don Julián López, con asistencia de los Concejales señores Anguiano del Campo, Llaría García, Rueda Ibáñez, Ibáñez Sáenz y Herce Rubio y de mí el Secretario, se declara abierta la sesión, con lecturas de las anteriores que son aprobadas.

Lida la correspondencia oficial, la Corporación queda enterada, y en cuanto a comunicación número 729 de la Delegación de Hacienda, sobre liquidación de 20 por 100 de forestales del año 1934-35, se observa que hay un error en contra del Municipio de 199 pesetas 30 céntimos, y con esta baja, se acepta la misma y por terceras se ingresarán las cantidades correspondientes.

Por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Ponerse este Ayuntamiento en comunicación con la Hidro-Electra de Nájera para efectos de

arreglo del teléfono y comunicarlo así al señor Jefe de Telégrafos de Nájera.

2.º Se aprueban facturas que importan en total 949 pesetas siete céntimos.

3.º Aprobar el informe que da la Comisión de Obras Públicas, y contestar al Ministerio de Obras Públicas, que este Ayuntamiento se considera con derecho que sea subvencionada en su totalidad la traída de aguas para el Barrio de Mediavilla, por no exceder de 2.000 habitantes, (disposición de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 del mismo).

4.º Se aprueban los escalafones de funcionarios municipales de esta entidad, los que serán expuestos al público del 1 al 15 de enero próximo.

5.º Se nombra comisionado para varios asuntos de Nájera y Logroño, el Secretario de este Ayuntamiento don Ricardo Herreros Pérez.

Sin otros asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminada la sesión y levantó la misma a las diez horas.

Para que así conste y surta los efectos expresados, exiendo el presente que visará el señor Alcalde, en Anguiano a quince de enero de mil novecientos treinta y seis. — V.º B.º: El Alcalde, Julián López. — El Secretario, Ricardo Herreros.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2388

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación del Ayuntamiento de Rodezno, fechado el 15 de julio actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial por repartimiento general de utilidades de Alfaro, que afecta a doña María Paz Ruiz y Ruiz.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés de-



oficio de nombramiento de don Salvador Pérez Ceniceros como Guardia Municipal, o no oficio acordando declararlo cesante en el cargo mencionado, otro oficio denegando el curso de reposición certificación en la que se hace constar que en el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 19 de diciembre de 1935 existe consignación para cubrir cuatro plazas de Guardias municipales con el jornal diario de seis pesetas seis céntimos, plazas aumentadas en la plantilla con relación al presupuesto municipal ordinario anterior y certificación en la que consta que don Salvador Pérez Ceniceros tomó posesión como Guardia municipal el 7 de febrero de 1936;

Resultando que reclamado el expediente administrativo al Ayuntamiento de Logroño y concedido el término legal al Fiscal para ser oído, fué evacuado este trámite, si bien con la oportuna expresión de un escrito formal de contestación a la demanda, consúplica de que se dictase sentencia desestimando el recurso; y como quiera que el Ayuntamiento de Logroño no remitió el expediente reclamado dentro de término legal, fué recordado su envío, que no tuvo lugar hasta el 29 de los corrientes, acordándose la reunión del Tribunal para la verificación del recurso.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García;

Vistos los artículos 74 de la Ley Municipal de 1877, 150 del Estatuto Municipal, R. O. de 27 de enero de 1931, Ley de 16 de junio de 1931, artículos 105, 106, 157, 159 195, 195 y 223 de la Ley Municipal de 1935;

Considerando que la causación fundamental que entraña la resolución del presente recurso estriba en determinar si el Alcalde del Ayuntamiento de Logroño decretar, por su acuerdo, el cese del recurrente en el cargo de Guardia municipal tenía potestad legal para verificarlo;

Considerando que el párrafo 2.º del número 2.º del artículo 74 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877 contenía el precepto de que los agentes de vigilancia municipal que usasen armas dependerían exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación, precepto que fué recogido en el número 2.º del artículo 150 del Estatuto Municipal y que la jurisprudencia sancionó en el sentido que informa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1934, reafirmando la virtud del mandato legal, sin que para su aplicación se precisase formalidad alguna sino simplemente la resolución del Alcalde, contrariamente a lo establecido;

(Continúa en la página 9)

Tercero.—Para facilitar la reunión del mayor número de elementos útiles para el trabajo del campo, se suspenderán las obras que se estén realizando en los pueblos, siempre que esa suspensión no implique quebranto para la salud pública.

Cuarto.—Los gobernadores civiles comunicarán a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta orden, cuya ejecución vigilarán por medio de sus agentes, y serán los encargados de castigar implacablemente las negligencias que, por parte de los Ayuntamientos o los particulares, pudieran ofrecerse.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner. Burgos, 29 de julio de 1936.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2413

En cumplimiento de la preinserta orden, todos los Ayuntamientos de la provincia organizarán inmediatamente un servicio de prestación personal en sus respectivos Municipios con el fin de auxiliar en los trabajos del campo a aquellos vecinos que hubieren acudido al llamamiento patriótico en defensa de España o tengan sus hijos alistados en el Ejército salvador.

La asistencia del vecindario a cuantas familias se hallen comprendidas en estos casos deberá prestarse con la oportunidad y urgencia que requieran las necesidades de las faenas agrícolas y a tal fin los Ayuntamientos establecerán inteligentemente los turnos indispensables para que dichas labores no sufran retraso en modo alguno, entendiéndose que a la prestación de brazos deberá acompañarse cuando las necesidades así lo requieran la prestación también de maquinaria, ganados y demás útiles empleados en la recolección.

Se advierte asimismo que dicha asistencia deberá ser facilitada en lugar preferente en atención a la deuda de gratitud que todos los españoles tenemos contraída con quienes heroicamente y sin reparar en sacrificios han tomado a su cargo la defensa de nuestra querida Patria.

La solidaridad que en estos momentos de vibración patriótica debe hermanar a todos los municipios, aconseja hacer extensiva esta ayuda a los Ayuntamientos colindantes y por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la citada disposición esta prestación personal se ampliará a los municipios limítrofes cuando hallándose cubiertas las necesidades de un término municipal se advierta falta de brazos en el más próximo.

Los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad por todos los medios acostumbrados en sus respectivas localidades procurarán la máxima difusión de la orden que antecede y de estas instrucciones, extremando su celo y vigilancia en el cumplimiento riguroso de las mismas con acuse de recibo a vuelta de correo, esperando del acendrado patriotismo de todos que no darán lugar a la imposición de las sanciones con que en otro caso quedan conminados implacablemente los Ayuntamientos y particulares que descuidasen tan importante servicio, bien entendido que las infracciones a lo que se dispone serán corregidas severísimamente en el momento de su comprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 30 de julio de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

## Para asegurar la recolección de las cosechas

ORDEN DEL DIA 29 DE JULIO DE 1936

Con el fin de prestar los auxilios necesarios a los que desinteresadamente, guiados solo por su amor a España, se han alistado en las filas del Ejército salvador de nuestra querida patria, dejando abandonadas las cosechas y sus bienes, la Junta de Defensa Nacional interesada, como nadie, en que los perjuicios que a aquellos se ocasionen, sean los menores posible y tengan el premio merecido a su altruismo, ha acordado:

Primero.—Por todos los Ayuntamientos de las zonas ocupadas, se procederá, inmediatamente, a organizar un servicio de prestación personal con los vecinos que hayan quedado en sus casas, para que sean recogidas las cosechas de los que no han vacilado en acudir al llamamiento patriótico, para acudir a las filas del Ejército redentor.

Segundo. Esa prestación personal se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de brazos en el más próximo.

# Depositaria de fondos provinciales de Logroño

## Segundo trimestre de 1936

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1936, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extra-ordinario A		Presupuesto extra-ordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	236.585	68	71.021	44			307.606	12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	413.729	47					413.729	47
<b>CARGO</b>								
Data por pagos verificados en igual trimestre	650.115	15	71.021	44			721.136	59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	446.830	88	12.526	70			459.357	58
	203.284	27	58.494	74			261.779	01

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Rentas	1.812	95	12.725	08	14.536	03	1 Obligaciones generales	67.404	65	51.238	88	118.643	53
2 Bienes provinciales	934	56	2.045	65	2.980	21	2 Representación provincial	886	50	3.741		4.627	50
3 Subvenciones y donativos	36.991	91	36.529	11	73.521	02	3 Vigilancia y seguridad						
4 Legados y mandas							4 Bienes provinciales						
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	681	90	399	61	1.081	51	5 Gastos de recaudación	4.146	25	2.051	92	6.198	17
6 Contribuciones especiales							6 Personal y material	47.777	09	45.789	31	93.566	40
7 Derachos y tasas	6.194	75	7.576	75	13.771	50	7 Subsidios e higiene	180		180		360	
8 Arbitrios provinciales							8 Beneficencia	97.458	97	138.275	56	235.734	53
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado							9 Asistencia social	1.029	50	237		1.266	50
10 Cesiones de recursos municipales	19.841	58	128.726	72	148.568	30	10 Instrucción pública	3.845		12.723	05	16.568	05
11 Recargos provinciales	40.507	16	60.760	74	101.267	90	11 Obras públicas y edificios provinciales	30.339	61	43.992	32	74.331	93
12 Traspaso de obras y servicios públicos							12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado						
13 Crédito provincial							13 Montes y pesca						
14 Recursos especiales	880	35	6.022	35	6.902	70	14 Agricultura y ganadería	7.239	64	6.216	66	13.456	30
15 Multas							15 Crédito provincial						
16 Mancomunidad interprovincial							16 Mancomunidad interprovincial						
17 Reintegros	856	56	1.876	84	2.733	40	17 Devoluciones						
18 Fianzas y depósitos							18 Impr vistos	1.103	15	1.682	08	2.785	23
19 Resultas							19 Resultas						
Presupuesto ordinario	108.701	72	256.660	85	365.362	57	Presupuesto ordinario	261.410	36	305.947	78	567.358	14
19 Resultas incorporadas al mismo	1.222.017	10	157.068	62	1.379.085	72	19 Resultas incorporadas al mismo	795.060	23	140.883	10	935.943	33
Presupuesto ordinario refundido	1.350.718	82	413.729	47	1.764.448	29	Presupuesto ordinario refundido	1.056.470	59	446.830	88	1.503.301	47
Presupuesto ordinario (A)							Presupuesto extraordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo	71.021	44			71.021	44	Resultas incorporadas al mismo	37.862	55	12.526	70	50.389	25
Presupuesto extraordinario (B)							Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo						
<b>Total general</b>	<b>1.401.740</b>	<b>26</b>	<b>413.729</b>	<b>47</b>	<b>1.815.469</b>	<b>73</b>	<b>Total general</b>	<b>1.094.333</b>	<b>14</b>	<b>459.357</b>	<b>58</b>	<b>1.553.690</b>	<b>72</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unifican a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1936.—El Depositario, E. Manzanares.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 1 de julio de 1936.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Prudencio F. Lacuesta.

(Viene de la página 7)

oido por la R. O. de 27 de enero de 1931 que a pesar de hallarse incluida en la Ley de 16 de junio siguiente, no podía mantenerse en vigencia, precisamente, porque habiéndole sido otorgado un carácter meramente reglamentario, su mandato estaba en pugna con el contenido del citado artículo 74 de la Ley municipal de 1877, por todo lo cual es evidente que durante la vigencia de los preceptos citados, con la formalidad de la formación de expediente que exigía la R. O. de 27 de enero de 1931, o sea, en conformidad a lo que demandaba el artículo 105, número 2.º de la Ley municipal de 1877, el nombramiento y separación de los agentes municipales armados, pero sustituidos hoy tales normas por la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, rectificada el 1.º de noviembre siguiente, preciso es proclamar que el acuerdo recurrido fecha 22 de febrero del año actual, tiene que ser examinado a través de los preceptos de la nueva Ley, la que con arreglo a un elemental principio de hermenéutica legal ha derogado la anterior en todas las materias que desarrolle, entre las que se encuentra la examinada y a tal respecto hay que sentar: que la vigente ley en ninguno de sus artículos ha reproducido aquella facultad que la legislación derogada concedía a los Alcaldes para la designación y separación de los agentes municipales armados indudablemente no por inconsciente omisión, sino siguiente la tendencia marcada ya por la R. O. de 27 de enero de 1931, de efímera vigencia como queda dicho, y obediencia a la orientación de que todos los empleados municipales gocen de las mismas garantías en su designación y separación; que además de ese elemento negativo de la Ley en cuanto emite la facultad que a los Alcaldes otorgaba la legislación fenecida respecto a los agentes municipales armados, se revela claramente su propósito de no reconocer aquella facultad, en su artículo 105, número 2.º al atribuir al Ayuntamiento pleno el nombramiento, corrección y separación de empleados municipales, y si bien añade cuando no correspondan al Alcalde, esta hipótesis de la Ley no tiene realidad en ninguno de sus preceptos; en su artículo 106, número 3.º, al otorgar a la Comisión permanente

el nombramiento de empleados y dependientes municipales cuando se haga en virtud de oposición o concurso-oposición, en su artículo 157 letra d) al incluir en la clasificación de los funcionarios de la Administración municipal de la Guardia municipal; en su artículo 159 al afirmar que el nombramiento de todos los funcionarios compete a las respectivas Corporaciones y se efectuará siempre por oposición o concurso; y finalmente en su artículo 193 al determinar que los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer a todos los funcionarios y dependientes municipales las correcciones que de lugar sean por las faltas que se especifican llegando, como dispone en su final el artículo 195, hasta la destitución, con las formalidades procesales que a continuación se establecen; y aplicando tales preceptos y doctrina al caso de este recurso, aparece con evidencia que el acuerdo recurrido de 22 de febrero de 1936 contra el que se interpuso en tiempo oportuno recurso de reposición es nulo ya que, contrariamente a lo que se afirmó por el Alcalde de Logroño, al resolver el recurso de reposición carecía aquella autoridad de atribuciones para decretar la cesantía de referencia, y que, tal cesantía o destitución conforme a la Ley municipal vigente sólo podía acordarla el Ayuntamiento y no el Alcalde con las formalidades legales, y como último grado de las correcciones disciplinarias, cuya hipótesis no es la base del acuerdo, y sin que en ningún otro caso otorgue la Ley municipal vigente facultad, ni a los Ayuntamientos para destituir funcionarios; todo sin perjuicio de las acciones que a tales Corporaciones puedan asistir para lograr la invalidez de los nombramientos de sus funcionarios, verificadas a juicio de las mismas, con infracción legal;

Considerando que tratándose de un recurso de anulación regulado por los artículos 223 letra b) y 225 de la Ley municipal, la actuación del Ministerio Fiscal se encuentra limitada a informar sobre la admisión del recurso y, en su caso, sobre el fondo sin atribuirle la condición de demandado por lo que el escrito aportado a estos autos por dicho Ministerio en forma procesal de contestación a la demanda con alegación de una excepción, solamente puede

merecer el alcance de informe que la propia Ley le otorga, sin que, en consecuencia sea procedente hacer declaración alguna en la parte dispositiva de esta resolución respecto a la excepción alegada, cuyo fundamento, por otra parte y como queda expuesto, aparece desprovista de fundamento, ya que en el expediente gubernativo, consta la interposición por el actor del recurso de reposición contra la resolución disolutiva;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo adoptado por el Alcalde del Ayuntamiento de Logroño fecha 22 de febrero de 1936, mediante el cual decretó la cesantía del recurrente Salvador Pérez Ceniceros en su cargo de Guardia municipal de dicha Corporación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ludiano Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, en Logroño a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional**

**DECRETO.—Núm. 1**

Artículo único. Se constituye una Junta de Defensa Nacional que asume todos los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las Potencias extranjeras.

Esta Junta queda integrada por los Excmos. Sres. Generales de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, como Presidente de ella, y D. Andrés Saliquet Zumate; los de Brigada D. Miguel Ponte y Mariano de Zúñiga, D. Emilio Mola Vidal y D. Fidel Dávila Arce y los Coronales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Federico Montaner Caset y D. Fernando Moreno Calderón.

Los Decretos emanados de esta Junta se promulgarán, previo

acuerdo de la misma, autorizados con la firma de su Presidente y serán publicados en este BOLETIN OFICIAL.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

**Decreto número 2**

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada, D. Emilio Mola Vidal, asuma las funciones de General Jefe del Ejército del Norte.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

**Decreto número 3**

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de División, D. Francisco Franco Bahamonde, asuma las funciones de General Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

**Decreto número 4**

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cesa en el cargo de Inspector general de la Guardia civil, el General de Brigada, Excmo. Sr. D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

**Decreto número 5**

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Vengo en nombrar para el cargo de Inspector general de la Guardia civil, al Excmo. Sr. General de Brigada del mismo Cuerpo, don Federico de la Cruz Boufflosa, con residencia accidental en la ciudad de Valladolid.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

**Decreto número 6**

Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, hasta nueva orden, todos los plazos y términos judiciales, con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encausados.

Artículo 2.º Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos la suspensión de plazos acordada se computará a partir del día dieciocho del corriente mes de julio.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

**Decreto número 7**

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

Segundo. Los Directores de las Sucursales del Banco de España, no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia, sin permiso de esta Junta o de sus legítimos representantes.

Tercero. Igual obligación se impone a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorros o cualquiera otra clase de Establecimientos de Crédito.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

**Decreto número 8**

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, he acordado y vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda de las provincias quedan investidos del carácter de Ordenadores de Pagos, con todas las facultades a ello inherentes, por expresa delegación de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos y para el pago de los haberes de los funcionarios activos y clases pasivas, de conformidad con lo que tienen actualmente acreditado en sus respectivos títulos.

Segundo. Los habilitados del personal formarán por duplicado las nóminas correspondientes a los haberes del mes de julio, siendo los mismos responsables de su exactitud, y una vez confeccionadas serán presentadas en la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, pero siempre antes del día veintinueve del corriente mes.

Por lo que hace relación con los meses sucesivos, la presentación se hará para el día quince de cada uno.

Tercero. La Delegación de Hacienda censurará por medio de

sus oficinas las expresadas nóminas, y una vez ello realizado, constituirán el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

Cuarto. Las restricciones gubernativas relativas a la cuantía de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España, quedan suspendidas a los solos efectos de los pagos derivados del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—1881 Burgos 25 julio 1936.—Número 1.)

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño**

2185

RELACION de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 30 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente, y Decreto de 7 de marzo de 1936, «Gaceta» del 8 del mismo.

N.º de lista	Apellidos y nombres de los nombrados	Escuela adjudicada		Fecha de la vacante		
		Localidad	Ayuntamiento	Día	Mes	Año
	<i>Maestros-Currillistas de 1935</i>					
5	Rubio Rubio, don Román	Los Molinos	Los Molinos Ochoa	19	junio	1936

Los interesados o persona que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 7'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 30 de junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Narciso Escrivano.

**Administración de Justicia**

EDICTO 2341

Don Germán Pérez Blanco, Juez municipal de Castañares de Rioja, provincia de Logroño,

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia del partido de Haro por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal consta de 1.200 habitantes y que la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

Castañares de Rioja, a 15 de julio de 1936.—El Juez municipal, Germán Pérez

2406  
Don Máximo Martínez Moreno, Juez Municipal de Turruncún, provincia de Logroño y Partido Judicial de Arnedo.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, por concurso de traslado, se anuncia nuevamente la vacante de referidas plazas por medio del presente anuncio, para su provisión en con-

curso libre a tenor del Reglamento de 10 de abril de 1871, y Ordenes de 5 de enero de 1879 y 19 de abril de 1893; dentro del plazo de 30 días, deberán presentar los concursantes ante el Juzgado de Primera Instancia de Arnedo la solicitud y demás documentos prevenidos por las disposiciones vigentes, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia; significando que este pueblo solamente consta de 218 habitantes de derecho y no tiene el funcionario otra retribución que los derechos de arancel. Dado en Turruncún, 25 de julio de 1936.—El Juez Municipal, Máximo Martínez.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José Rincón.